



Comité de Transparencia

CT-007-2020

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-007-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500002320**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintidos de enero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500002320

"Descripción clara de la solicitud de información"

todos los oficios recibidos y emitidos por parte de la subdirección de supervisión y construcción en el año 2019". (Sic)

- II. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de las Unidades de Negocios, por ser la unidad administrativa que pudiera tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha seis de febrero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio C5/071/2020, emitido por la subdirección de Construcción y Supervisión, en los siguientes términos:

"[...]"

Sobre el particular, me permito informar que debido al gran número de documentación emitida y recibida por esta Subdirección a mi encargo y al pronunciamiento por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo (se anexa para pronta referencia) sobre si algún oficio compromete algún asunto en materia jurídica y se constituya como información reservada, se solicita de no existir inconveniente alguno prórroga para su atención, con el objetivo de estar en posibilidad de integrar adecuadamente la documentación con sus respectivas versiones públicas.

"[...]"

CONSIDERANDOS

- 1. Que la Subdirección de Construcción y Supervisión manifestó que, el gran número de documentación emitida y recibida, durante el período requerido por el particular, así como la necesidad de precisar si dichos documentos contienen información que daba ser clasificada, hacen necesario solicitar a este Colegiado una prórroga a fin de estar en posibilidades de integrar adecuadamente la documentación con sus respectivas versiones públicas.





2. Que de igual manera, dicha Subdirección informó que realizó una consulta a la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, sobre si algún oficio compromete asuntos en materia jurídica y como tal, constituya información reservada.
3. Que derivado de la respuesta contenida en el oficio de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, emitido por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, la Subdirección de Construcción y Supervisión considera necesario que todos los oficios emitidos por la primera, respecto de los cuales se realizan opiniones o seguimientos de los asuntos en litigio, deberán considerarse como información reservada y por lo que hace a los oficios que solo contengan opiniones, deberán tener el carácter de confidencial y elaborarse las versiones públicas respectivas.
4. Que el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala textualmente lo siguiente:

"[...]

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

"[...]

5. Que de igual manera, el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reitera lo referido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en cuanto a la ampliación de plazo para dar respuesta al solicitante.
6. Que el artículo 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

"[...]

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

...[...]"

Por lo expuesto y fundado se,





RESUELVE

UNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **APRUEBA** la ampliación del plazo de respuesta, hasta por diez días hábiles más, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Raúl Castillo Manríquez
Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-007-2020.

